

## **Análisis general y comparativa de la transparencia de los órganos consultivos municipales: Énfasis especial a la conveniente reforma del Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén**

*General analysis and comparison of the transparency of the municipal advisory bodies: Special emphasis on the convenient reform of the Economic and Social Council of the city of Jaén*

**Manuel Palomares Herrera**<sup>1</sup>

*Universidad Internacional de la Rioja*

**Sumario:** 1. Introducción y planteamiento. 1.1. Objetivos. 1.2. Metodología y estado de la materia. - 2. Comparativa orgánica. - 3. Revisión en transparencia de los CES andaluces. - 4. Propuestas de mejora: reforma estatutaria o reconversión en consejos sociales. - 5. Conclusiones. - Referencias bibliográficas.

**Resumen:** Los órganos de derecho público como los consejos consultivos municipales, tan importantes a efectos de autonomía local y de transparencia de su actividad informativa, han de estar adaptados y actualizados a la realidad socioeconómica, lo que en ciertas cuestiones quiebra en el caso concreto del Consejo Económico y Social de Jaén en términos de representatividad o renovación, lo que lo aleja de ser absolutamente equiparable a los homólogos órganos consultivos del entorno cercano en el que se encuentra inmerso el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén. Así, se realiza una comparativa entre los consultivos locales de las capitales andaluzas estableciendo dos grados en cuanto a cumplimientos. Finalmente, y en atención a la falta de reforma y renovación en un cuarto de siglo del órgano giennense, inane a las actualizaciones que han venido experimentando los ordenamientos, se desarrolla la justificación y motivación socio-jurídica aparejadas a la reforma del Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén desde dos proposiciones como es la reforma parcial de su estatuto y reglamento o

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad de Jaén; Máster Universitario en Democracia, Derechos Humanos y Globalización por la Universidad Abierta de Cataluña; Acreditado ANECA Profesor Contratado Doctor; Profesor-Tutor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el Centro Asociado Andrés de Vandelvira; Profesor de la Universidad Europea Miguel de Cervantes; Profesor de la Universidad Internacional de la Rioja; Concejal del Ayuntamiento de Jaén; Vicepresidente del Instituto Superior de Derechos Humanos España; más de 30 obras publicadas dentro y fuera de España en el ámbito constitucional de la transparencia, acceso a la información, buen gobierno, Derecho Local, Protección Internacional de los Derechos Humanos; <https://orcid.org/0000-0003-1520-5036>. Correo electrónico: manuel\_cv\_mph@outlook.es.

desde la extinción del mismo para la constitución de un Consejo Local al amparo de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local para el seguimiento de la senda de Málaga, Córdoba o Sevilla.

**Palabras clave:** Transparencia, Derecho Local, Órganos consultivos, Consejo Económico y Social, Ayuntamiento de Jaén.

**Abstract:** Public law bodies such as the municipal consultative councils, which are so important for the purposes of local autonomy and transparency of their informative activity, must be adapted and updated to the socioeconomic reality, which in certain matters breaks down in the specific case of the Economic Council and Social of Jaén in terms of representativeness or renewal, which makes it far from being absolutely comparable to the homologous advisory bodies of the nearby environment in which the Excellency City Council of Jaén is immersed. Thus, a comparison is made between the local consultants of the Andalusian capitals, establishing two degrees in terms of compliance. Finally, and in response to the lack of reform and renewal in a quarter of a century of the Giennense body, unaware of the updates that the legal systems have been experiencing, the justification and socio-legal motivation coupled with the reform of the Economic and Social Council is developed. of the city of Jaén from two propositions such as the partial reform of its statute and regulations or from its extinction for the constitution of a Local Council under Law 57/2003, of December 16, on Measures for the Modernization of the Local Government to follow the path of Malaga, Cordoba, or Seville.

**Keywords:** Transparency, Local Law, Advisory Bodies, Economic and Social Council, Jaén City Council.

*"Nunca dudes que un pequeño grupo de ciudadanos comprometidos puede cambiar el mundo. De hecho, es lo único que lo ha logrado".*

Margaret Mead (1901-1978), madre de la antropología moderna.

## **1. Introducción y planteamiento**

En primera instancia, hemos de lanzar un axioma irrefutable y es que los tradicionales Consejos Económicos y Sociales (en adelante CES) españoles, como entes consultivos de derecho público, constituyen desde tiempos pretéritos en nuestra administración un viso jurídico de calidad y un soporte democrático a la toma de decisiones de cualquier órgano de gobierno [municipal, provincial, de Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) y nacional] en materia socioeconómica y laboral.

Para ello, desde la revisión de índices, desde el ensayo y desde la revisión bibliográfica como metodologías, nos ponemos el objetivo de realizar un diagnóstico actual de la realidad de los CES locales con la lupa puesta especialmente en el ámbito de las capitales andaluzas y apuntando en la diana del CES local de Jaén.

Esta cualidad consultiva propia de los CES vía informes dota de un plus de consenso y de un contraste técnico y administrativo que revisa, valida, depura y legitima propuestas políticas de toda índole en los senos de las distintas cámaras de gobierno en sus distintas demarcaciones para dar la versión de realidad que pulsa en ese momento la Administración que se preste tanto a nivel presupuestario como de otras materias en donde suele ser requerida su participación<sup>2</sup>.

Los CES están regulados a nivel nacional por vez primera en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social - nacional<sup>3</sup> - de la que destaca el primer inciso de su exposición de motivos donde reza que "*La Constitución Española (en adelante CE) recoge el mandato, dirigido a los poderes públicos, de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en la vida económica y social*" que vuelve a ratificar su naturaleza consultiva y deliberante, pero también la de facilitar la participación; y a nivel autonómico, por su parte, es la Ley 5/1997, de 27 de noviembre, la que da origen al CES de Andalucía<sup>4</sup> también apela a estos valores en su exposición de motivos y que ancla en el art. 9.2 CE, "*la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*".

Pero los CES locales, que son los que mollarmente nos interesan, se encuentran desarrollados en el art. 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) modificada por la Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del gobierno local (en adelante LMGL), atribuyéndose ya el nuevo nombre de "Consejo Social" como órgano *docto* de participación ciudadana junto con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.<sup>5</sup>

En una escala *supra* hemos de acudir a la Carta Magna de donde remanecen sus grandes anclajes constitucionales por aquello del art. 7 CE, dado que los CES representan una institución que alberga sindicatos y asociaciones empresariales lo que les otorga un papel de defensa social y económica junto con el art. 131.2 CE, donde se alude a que los poderes

---

<sup>2</sup> V.g: Planes de movilidad y transportes, cooperación interadministrativa y financiación, planeamiento urbanístico, ofertas de empleo público, etc.

<sup>3</sup> Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) de 18 de junio de 1991.

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) núm. 141, de 4 de diciembre de 1997.

<sup>5</sup> BOE núm. 80, de 03/04/1985 y núm. 301, de 17/12/2003. Dichos Consejos, que son considerados de necesidad, comienzan a emerger del *Encuentro de Consejos Económicos y Sociales Locales de España* (16 de diciembre de 2002). Hubo voluntad para dar respuesta a una necesidad de que hubiera un órgano, para los municipios de gran población, que ayudara a la coordinación entre los distintos CES locales de España, y que dichos órganos autonómicos tuvieran un conocimiento más ajustado de las necesidades que se daban en su territorio.

públicos, la Administración General del Estado, la administración autonómica, conjuntamente con las colaboraciones de organizaciones sindicales, profesionales, empresariales y económicas, constituyen unos Consejos especializados en elaborar proyectos de planificación de las ciudades y regiones de España.

En el caso de estudio respecto al CES de la Ciudad de Jaén, podemos afirmar que desde la creación del órgano colegiado - hace más de un cuarto de siglo (1996), y antes de la reforma de la LBRL del año 2004 donde además Jaén queda fuera del estatuto<sup>6</sup> de las Grandes Ciudades<sup>7</sup> - no ha experimentado reforma ni enmienda algunas, por no hablar de la falta de renovación.

Si bien pudiera parecer cuestión menor, la no renovación por ejemplo de la Presidencia del CES en dos décadas, no solo podría presuponer correspondientes lacras en democracia, actualización, renovación y dependencias de poder, sino que confronta una gran demanda social por parte del tercer sector, sindical, colegios profesionales u otros agentes sociales, económicos y laborales que pueden reivindicativamente llamar a la puerta de la inclusión para ser parte.

Hablamos, *verbi gratia*, de organizaciones sindicales como la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (en adelante CSIF)<sup>8</sup>, el Ilustre Colegio de Graduados Sociales, el Ilustre Colegio de Abogados, el Ilustre Colegio de Procuradores o el Colegio Profesional de Economistas, por sugerir algunos, o incluso instituciones universitarias con presencia en Jaén, de ahí la motivación de actualizar su constitución, dando a su corpus

---

<sup>6</sup> Reforma a la LBRL que permite incorporar en los municipios de gran población—capitales de provincia mayormente con unas circunstancias poblacionales o de singularidade concretas—la figura del delegado municipal no electo o la creación de órganos como oficinas del defensor del ciudadano, al tiempo que se establece la obligación de dividir los municipios en distritos. Los ayuntamientos también podrán organizar sus plenos de manera que una persona distinta al alcalde pueda ocupar la presidencia de las sesiones, al tiempo que se crean nuevos mecanismos de participación ciudadana como el llamado consejo social.

<sup>7</sup> Algo incomprensible toda vez que municipios no capitalinos como Gandía (78.704 hab.), Mijas (79.262 hab.) o Fuengirola (80.309 han.) sí lo son por superar los 75.000 habitantes (art. 121.1.d LBRL), al presentar circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, que pertenecen al ámbito de aplicación de la ley por haberlo decidido la asamblea legislativa de la CCAA a iniciativa del respectivo Ayuntamiento), y otros que sí son capitales de provincia pero tienen menor población que Jaén (112.999 hab.), también han sido así catalogadas como Pontevedra (82.400 hab.), Ciudad Real (74.798 hab.), Mérida (57.797 hab.) y Cuenca (56.703 hab.) por la vía de la LBRL de ser capitales de provincia, capitales autonómicas o sede de las instituciones autonómicas, que pertenecen al ámbito de aplicación de la ley por haberlo decidido la asamblea legislativa de la comunidad autónoma a iniciativa del respectivo ayuntamiento.

<sup>8</sup> Cuya presidencia alegó que “El CES Local es una institución en la que se debaten asuntos que afecta directamente a la ciudad de Jaén, por lo que CSIF, como primer sindicato de funcionarios en la ciudad, como agente social al que se encuentran afiliados tres mil personas solo en la ciudad de Jaén, no entendemos como CSIF no es partícipe de estas decisiones”. Disponible en: <https://www.csif.es/contenido/jaen/general/285881> (consultado el 18/12/2019).

una morfología más rotativa, pero sobre todo, que responda a la realidad representativa de los agentes de la economía y el panorama social de nuestros días.

### **1.1. Objetivos**

Ante la ausencia de estudios recientes que analicen la actualidad de los órganos de estudio, en el presente trabajo pretendemos alcanzar como objetivo general un análisis panorámico de los consultivos locales para trasladar su posicionamiento actual tanto doctrinal como orgánico y en segunda instancia como objetivos específicos pretendemos desarrollar una comparativa con el resto de consultivos homologables así como aportar comentarios que nos doten de la perspectiva suficiente como para poder realizar unas recomendaciones de mejora o modificación en lo que se refiere a la normativa constitutiva del CES local de Jaén capital.

### **1.2. Metodología y estado de la materia**

Para seguir un hilo conductor que una el planteamiento deductivo a las conclusiones y recomendaciones realizaremos un comentario analítico de las normas de desarrollo de los CES para, una vez realizada la exégesis, pasar a realizar un análisis comparado y de revisión doctrinal teniendo como material de estudio el marco jurídico y florilegio complementario que regula los CES, las sedes virtuales de los distintos CES y la bibliografía especializada.

En cuanto al último estudio realizado y publicado podemos afirmar que no existe actualmente ningún estudio comparativo sobre los CES por lo que este será el primer trabajo que se sitúe en el análisis de la temática propuesta más especialmente en cuanto a publicaciones académicas sobre el CES de Jaén capital.<sup>9</sup>

Aunque los primeros estudios del asunto se sitúan hace 20 años para analizar los 20 años anteriores en cuanto a composición y funciones del ente<sup>10</sup> no fue hasta dos años después cuando se hacen estudios comparativos como "estudia el fundamento constitucional y estatutario de

---

<sup>9</sup> No obstante, sí existen publicaciones periódicas de carácter periodístico en cuanto a comparencias o notas de prensa de este órgano como la del pasado mayo: ANÓNIMO, 2022, El CES local subraya el "buen comportamiento" del mercado laboral en la ciudad de Jaén durante el primer cuatrimestre. *Europapress*. 12 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.europapress.es/andalucia/noticias-local-subraya-buen-comportamiento-mercado-laboral-ciudad-jaen-primer-cuatrimestre-20220512183212.html> (recuperado el 10/06/2022).

<sup>10</sup> BARBA RAMOS, F. J., LÓPEZ MARTÍNEZ, F. J.: *Los Consejos Económicos y Sociales Locales, Los Consejos Económicos Y Sociales Locales*, Madrid, 2004, p. 2.

los Consejos Económicos y Sociales. En la primera parte del estudio realizo un análisis comparado"<sup>11</sup>.

Y, finalmente, tenemos el último trabajo sobre el asunto que fue el objeto del capítulo X de una tesis doctoral presentada por Romero-Tarín en la Universidad de Alicante y que apunta a ser el documento-testigo más reciente (2015) del que, como si de una carrera de relevos podemos partir. Y es que coincide nuestro empeño con la misión de aquella investigación de:

*"analizar las competencias y actuaciones de los Consejos Económicos y Sociales en el sistema político-administrativo español. Para ello, se analiza su pasado, su evolución y su posible actuación complementaria y colaborativa que facilite la aplicación del paradigma de la gobernanza. Esta investigación doctoral explica la relación entre los Consejos Económicos y Sociales y el modelo de la gobernanza a través de tres perspectivas que son: la planificación, el neocorporativismo y el diálogo y la concertación social. Cada uno de estos enfoques proporcionan una visión del presente y del futuro de la relación entre esta institución y el sistema político-administrativo español y en qué medida debería mejorar".<sup>12</sup>*

## **2. Comparativa orgánica**

En primer lugar, hemos de señalar que, en virtud del art. 131<sup>13</sup> de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LMGL), de 16 de diciembre, conocida popularmente como "*Ley de Grandes Ciudades*" y que entró en vigor en 2004, prevé la existencia de un Consejo Social de la Ciudad con similares competencias a las del Consejo Económico y Social y que en muchos casos ha substituido a este. BARBA y MARTÍNEZ, en relación con la naturaleza del ente, señalaban que:

---

<sup>11</sup> CONDÓN, M. A. G, "Régimen jurídico de los Consejos Económicos y Sociales: en especial, el CES de Aragón". *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (29), 2006, p. 333.

<sup>12</sup> ROMERO-TARÍN, Adela. *Los Consejos Económicos y Sociales como instrumentos de la gobernanza*. 2015, p.4.

<sup>13</sup> El art. 1.4 LMGL estableció la nueva redacción del art. 131 LBRL que ahora reza: "*1. En los municipios señalados en este título (título X), existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. 2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos*".

*"En este punto, debemos aclarar y subrayar que este órgano necesario de nueva creación encuentra su precedente u homólogo más cercano en la figura del CES local que ya existe en numerosos municipios sin un concreto marco jurídico"<sup>14</sup>.*

Realizando una breve comparación con el CES nacional, el Consejo de Estado, con el CES andaluz y con sus homólogos capitalinos andaluces o la de Toledo por tener un amplio espectro<sup>15</sup>, podemos lanzar dos datos, que la media de consejeros es de 33 miembros, y la moda es de 35, lo que sitúan muy por encima el número de miembros del de Jaén que, como se aprecia en la tabla es la más baja. Dicho lo cual, sí cuadra con el resto de CES lo que se refiere a la duración de la presidencia y al número de grupos en los que se agrupan los consejeros.

Analogía	Miembros (incluye Presidente)	Duración presidencia	Grupos
CES Granada	29	4	4
CES Malaga	35	4 y 6	5
CES Sevilla	42	4	3
CES Córdoba	25	4	4
CES Diputación Jaén	25	4	4
C. Social Jerez	35	4	3
C. Social C. de Toledo	33	4	Sin grupos
CES de Andalucía	37	4	3
CES España	61	4	3
sejo Consultivo de And	21	4	3
CES Cataluña	37	4	3
C Estado	20	8	3
CES Jaén	19	4	3
Promedio	32,23076923	4,333333333	3,833333
Moda	35	4	3

*Ilustración 1: Tabla comparativa con consejos homólogos de distinto ámbito territorial (Fuente: Elaboración propia).*

En este plano hemos de apuntar que la primera variable que pudiere haberse tenido en cuenta habría sido la que significa la población, por lo que, a mayor población, mayor número de consejeros, y a menor

<sup>14</sup> BARBA RAMOS, F. J., LÓPEZ MARTÍNEZ, F. J: Los Consejos Económicos y Sociales Locales, Los Consejos Económicos Y Sociales Locales, Madrid, 2004, p. 132.

<sup>15</sup> Y toda vez que hay una "diversidad de actuaciones locales sin un patrón común, sin un referente normativo..." BARBA y MARTÍNEZ... pág. 133.

población, menor número de consejeros como ocurre con los ediles, sin embargo, existen ciudades como Toledo que tienen similar población a Jaén y sin embargo tienen un mayor número de consejeros (33 miembros), es decir, 14 consejeros más.

En otra comparativa con los CES, hemos de señalar que en Andalucía no existen los CES de determinadas capitales de provincia como ocurre concretamente con las de las ciudades de Huelva (1995-2011)<sup>16</sup>, Cádiz (1995-2010)<sup>17</sup> y Almería (1994-2011)<sup>18</sup> pues durante la crisis económica que significó la Gran Recesión del año 2008 muchos los extinguieron dada la inviabilidad presupuestaria que suponían para los consistorios de los que dependían las dietas y emolumentos de los miembros que las componían, así como la partida para los recursos materiales y humanos al servicio de los mismos, capítulo I de los presupuestos.

Si a esta visión en términos de eficacia le aplicamos el prisma de su influencia durante la reciente pandemia a efectos de previsión, proposición y corrección, tendríamos respuestas similares pues en el caso concreto del CES local de Jaén, no hubo un pronunciamiento emitido en tiempo y forma hasta bien pasado un año<sup>19</sup> desde la publicación del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y solo para reflejar una situación preexistente y reverberada previamente si bien se puede justificar en el tiempo que requiere el análisis de datos con los medios disponibles por el órgano.

En otra escala administrativo-territorial, los CES provinciales a pesar de su propia adscripción poseen una dimensión similar a la de algunas capitales andaluzas como es el caso del CES de la ciudad de Córdoba que posee los mismos miembros consejeros que el CES adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, es decir, veinticinco miembros agrupados en cuatro grupos y con un mandato de cuatro años.

Desde el propio Estatuto del CES de la Diputación de Jaén<sup>20</sup> advertimos un sistema que hace que la presidencia, a pesar de ser

---

<sup>16</sup> Disponible en: <https://huelvaya.es/2016/04/19/iu-pide-reactivar-el-consejo-economico-y-social-de-la-ciudad-de-huelva/> (consultado el 13/01/2021).

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.lavozdigital.es/cadiz/20100702/jerez/miembros-consejo-economico-social-20100702.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F> (consultado el 13/01/2021).

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.ideal.es/almeria/v/20111222/almeria/desaparece-consejo-economico-social-20111222.html> (consultado el 13/01/2021).

<sup>19</sup> Como se extrae de su informe de 9 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.horajaen.com/2020/11/09/el-ces-local-afirma-que-el-covid-19-ha-rebajado-al-27-los-contratos-en-jaen/> (consultado el 17/04/2021).

<sup>20</sup> Publicado el BOP nº 187 del miércoles, 26 de septiembre de 2012 disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.dipujaen.es%2Fexport%2Fsites%2Fdefault%2Fgalerias%2FgaleriaDescargas%2Fdiputacion%2Fdipujaen%2FCES%2FEstatuto\\_CES\\_Provincia\\_Jaxn.pdf&chunk=true](https://www.dipujaen.es/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/diputacion/dipujaen/CES/Estatuto_CES_Provincia_Jaxn.pdf&chunk=true) (consultado el 15/10/2021).

renovable cada 4 años, tenga pocas posibilidades de perpetuarse al hilo del art. 10.2 que reza:

*"...se elegirá por la Diputación Provincial de Jaén, de entre una terna propuesta por quienes integran el Consejo, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo y con un respaldo mínimo de 2/3 del Consejo".*

Es por ello por lo que hace que por la rotación natural de los miembros en sus respectivos colectivos haga considerablemente difíciles renovaciones patológicas de algunos miembros o incluso de la presidencia de un CES como ocurre en el caso de Jaén capital.

Deducimos esta cuestión toda vez que los representantes de dichos colectivos, por ejemplo con el caso del CES Provincial de Jaén (art. 8.1): existe renovación en la representación sindical a la luz de lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; las organizaciones empresariales más representativas también poseen sus STC 52/1992, de 8 de abril, respecto a la representatividad de las organizaciones empresariales junto con el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; igual que existe renovación representativa en los miembros minoritarios (1-3) en la Universidad de Jaén, del sector agrario y de la propia Diputación.

Una hoja de ruta interesante es la marcada por el Ayuntamiento de Córdoba, donde funcionó de 1996<sup>21</sup> a 2 de febrero de 2006 un CES local, sustituido por el actual Consejo Social de Córdoba,<sup>22</sup> si bien tiene las contradicciones constitutivas de que hay menos miembros (2) de Colegios Profesionales que los que elige digitalmente el Ayuntamiento (4) por lo que empieza *ex novo* a perder algo de imparcialidad, si bien integra a distintas AAVV lo que destaca en positivo. En suma, desde la existencia del CES o Consejo Social en Córdoba se han vivido un total de cuatro presidentes distintos, *ergo*, aunque existen hilvanaciones, hay renovaciones, lo que en el caso giennense no ha llegado a ocurrir, siendo por otra parte, repetimos, ajustado a derecho al no preverse estatutariamente limitaciones.

Si finalmente, por ejemplo, nos refiriésemos al caso comparado catalán podríamos acudir al CES de Cataluña<sup>23</sup> que además lleva una

---

<sup>21</sup> CES constituido el 26 de abril de 1995 en virtud del Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba nº 202/95.

<sup>22</sup> Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Consejo Social de Córdoba de 2006: *"Una vez aprobado y en vigor este Reglamento, quedará disuelto el consejo Económico y Social de Córdoba. Seguidamente se constituirá el Consejo Social conforme a las normas contenidas en este Reglamento".*

<sup>23</sup> El CETSC se regula por la Ley 7/2005, del 8 de junio, del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña (Decreto de desarrollo 43/2007, del 20 de febrero), en su artículo 3, determina que se encuentra integrado por treinta y siete miembros.

nomenclatura distinta- Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña- que además de integrar miembros del sector ocupacional también lo hacen del marítimo pesquero y de la economía social. A ello se le suma personas de reconocido prestigio en todos y cada uno de los ámbitos en que este tiene competencia. - En sus grupos volvemos a ver un flujo de renovación cuatrienal pues han cambiado los presidentes sindicales de CCOO y UGT a nivel sindical, o Fomento, Pimec y Fepime a nivel empresarial, así como los del grupo tercero agrario (UP, JARC, FNCP, CCC, *et al*).

### 3. Revisión de transparencia de los CES andaluces

Decía Romero-Tarín que los CES potencian la accesibilidad ciudadana contribuyendo al Estado de Bienestar<sup>24</sup>, y accesibilidad en estos términos es transparencia por lo que en el presente espacio nos ocuparemos de realizar una revisión de los niveles de cumplimiento del *standard minimum* que han fijado normas como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>25</sup> (en adelante LTBG), las normas de transparencia autonómicas, así como los planes de transparencia locales que puedan haberse implementado en ciertas entidades locales que vengán al hilo del estudio.

El propio art. 2.1. LTBG establece en sus acápites c, d y e establecen que:

*"Las disposiciones de este título se aplicarán a:*

*[...]*

*c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

*d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.*

*e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo".*

Pueden incardinarse los CES dentro de esta circundación, y es que es una entidad de Derecho Público de supervisión de carácter externo, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y es una

<sup>24</sup> ROMERO-TARÍN, Adela. Los Consejos Económicos y Sociales como instrumentos de la gobernanza. 2015, p. 214.

<sup>25</sup> Boletín Oficial del Estado» núm. 295, de 10/12/2013.

actividad dependiente de una corporación municipal, por lo que ese mínimo involucra a estas entidades por lo que publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública (art. 5.1 LTBG) de acceso fácil y gratuito (art. 5.5 LTBG). Puede extraerse de indicadores<sup>26</sup>, pero también de intenciones y compromisos adquiridos que han fructificado más o menos en función de los recursos públicos de cada consistorio y eso que, según Gomá y Subirats, los CES nacieron para redefinir la calidad de la gobernanza abierta tras las crisis económicas.<sup>27</sup>

Hemos decidido establecer dos grados de cumplimiento en transparencia de los órganos consultivos de las capitales andaluzas de mayor a menor nivel, y luego está el intermedio caso de Jaén. El primer grado lo poseen capitales con un desarrollo y progreso económico y social y Ayuntamientos solventes con características similares. Para comenzar con la capital de la región hemos de decir que Sevilla cuenta con un moderno sitio web donde no solo cumple con aquello del art. 5.5 LTBG (“Comprensible, fácil, gratuita”) sino que además facilita memorias de actividades desde el año 2012, con publicaciones desde el 2007, con las convocatorias y actas e incluso con información de la composición, funciones, estatuto y reglamento del órgano por lo que cumple meridianamente con lo previsto en la norma (art. 6.1 LTBG “incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”).<sup>28</sup> Igualmente, en el caso de Córdoba<sup>29</sup> que también posee Consejo Social cuenta con web autónoma al Ayuntamiento y con informes desde 2006, con información de composición y actualizada a 2022.

Málaga cuenta con un joven Consejo Social (2017) dotado de web propia y autónoma, aunque redirigida desde la de su Ayuntamiento, donde la transparencia queda cubierta en la publicación de todos los documentos desde su creación, así como resoluciones, vídeos de las asambleas y con la particularidad organizativa de contar con 4 mesas de trabajo especializadas en áreas.<sup>30</sup> El caso del Consejo Social de Granada es similar al anterior solo que con algo más de canas en lo que a interfaz y acceso se refiere al tener 4 años más que el anterior.

El segundo grado, que es la inexistencia de órgano a pesar de contar con recursos, lo encontramos en Cádiz o Huelva, por ejemplo, que no cuentan con CES local como se evidencia de su portal de transparencia, que, por cierto, es de los más intuitivos de la CCAA, y poseen este servicio

---

<sup>26</sup> El indicador por antonomasia que hoy en día registra la transparencia de los municipios en España es Dyntra, que elabora un ranking y donde se puede comprobar que coinciden los grados de transparencia que estipulamos en este estudio con su posición en dicha prelación. Disponible en: <https://www.dyntra.org/> (consultado el 28/05/2022)

<sup>27</sup> Véase GOMA, R., & SUBIRATS, J., Nuevos escenarios de integración de intereses: los consejos económicos y sociales locales. *Reis*, 24,1988. pp. 79-94.

<sup>28</sup> Disponible en: <https://www.sevilla.org/cess> (consultado el 22/03/2022).

<sup>29</sup> Disponible en: <http://consejosocialdecordoba.es/consultar-dictamenes-e-informes-tags/2006> (consultado el 10/02/2022).

<sup>30</sup> Disponible en: <https://consejosocial.malaga.eu/> (consultado el 12/03/2022).

cubierto por el CES provincial. Almería tampoco posee CES local desde 2011 por falta de uso<sup>31</sup>.

Y el en última instancia se encuentra la ciudad de Jaén, a caballo entre el grado uno y el grado dos que hemos diferenciado, dado que, sin recursos, posee CES local, si bien su nivel de transparencia es manifiestamente mejorable. Así, la sede web del Portal de Transparencia municipal, con una plataforma software de los años 90 como se traduce de su interfaz sólo facilita un informe de su CES local, si bien existe un desplegable (años 2018-22)<sup>32</sup> por lo que la publicidad activa, gratuita y accesible queda de alguna forma en un intento bonómico, si bien en la misma sede existe ya un catálogo de trámites<sup>33</sup> donde se encuentra la posibilidad de realizar consultas de información pero donde no se encuentra nada en lo referido a composición, reglamento o estatuto, que este investigador pudo obtener al consultarlo directamente al consistorio, no sin dificultad.

Como comentario final hemos de señalar aquello de Romero-Tarín sobre que la principal problemática de los CES era que se reducía su existencia a la mera labor consultiva y una carente función decisoria<sup>34</sup> y ejecutiva, lo cual no tiene encaje legal pero sí que puede adquirir una función más práctica y deliberativa – que ya es un fundamento en sí mismo – con la muestra y publicación de dichos datos además de si implementa la recepción de consultas particulares vía portal electrónico.

#### **4. Propuestas de mejora: reforma estatutaria o reconversión en consejos sociales**

En este epígrafe, a efectos de proponer motivación a estas lides, con el ánimo de equiparar el CES giennense respecto a sus homólogos para que la actividad y naturaleza de dicho ente se enriquezca y mejore el servicio, si cabe. Por ello, para dar solución a este vetusto y desorientado órgano se hace necesario un cambio desde nuestro ordenamiento jurídico y desde el principio de autonomía local, y en esta línea existen dos soluciones: la primera es la reforma parcial de los estatutos y el reglamento del actual CES de Jaén y el segundo su

---

<sup>31</sup> Disponible en: <https://www.ideal.es/almeria/v/20111222/almeria/desaparece-consejo-economico-social-20111222.html> (consultado el 18/05/2022).

<sup>32</sup> Disponible en: <https://transparencia.aytojaen.es/informescs> (consultado el 12/03/2022).

<sup>33</sup> Disponible em: [https://sede.aytojaen.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269026843680369105011](https://sede.aytojaen.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269026843680369105011) (consultado el 12/03/2022).

<sup>34</sup> Decía la doctora Romero Tarín en su cuarta conclusión que “Al finalde que esta relación entre gobernanza y Consejos Económicos y Sociales locales sea más efectiva esta tesis propone como novedad dotarlos además de la tarea consultiva, de mayor capacidad decisoria. Esta posición se aparta y aplica las posturas de Ojeda Avilés (1992) y Martínez Pérez y Rojo (1993)”. En ROMERO-TARÍN, Adela. Los Consejos Económicos y Sociales como instrumentos de la gobernanza. 2015, p. 217 y 222.

extinción, declaración de Jaén como municipio de gran población para la creación *renatus* de un Consejo Social de la mano de la legislación de renovación y modernización de las Entidades Locales.

La propia LBRL establece en el art. 138 que es una alternativa a la que solo pueden acogerse municipios que cumplan unos requisitos *clausus* al que puede ajustarse el municipio de Jaén por el punto que reza que "A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas" y/o la condición de municipio cuya "población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales" como más adelante repetiremos. En los dos últimos supuestos se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas autonómicas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.<sup>35</sup>

Comenzando por el primero, hemos de señalar que, en virtud de la democracia participativa y de la participación ciudadana, ambos regulados en el art. 8 de los Estatutos del CES de Jaén, encontramos una justificación que aflora en la nueva configuración socio-representativa de la ciudad jaenera, que ha cambiado en estos 20 años de existencia, para así dar cumplimiento a la línea básica D) de los propios estatutos y a lo que consagra el propio art. 1, en donde, para comenzar, sería conveniente la inclusión de aquellos sindicatos que cuenten con la mitad de sus afiliados en la capital de la provincia, como por ejemplo el sindicato CSIF. Así pues, la reforma sería eliminar donde dice:

"ARTÍCULO 8.

*El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén  
está compuesto por su Presidente y dieciocho  
Consejeros/as más, estos últimos agrupados de la  
siguiente manera:*

*1.- Grupo Primero: integrado por seis  
Consejeros/as en representación de las organizaciones  
sindicales.*

---

<sup>35</sup> Igualmente señalar a efectividad de los actos y acuerdos municipales de acuerdo con el art. 123.1.c) LBRL que además establece que serán estos plenos los impulsores de "La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica [...] La regulación del Consejo Social de la ciudad" en relación con el art. 208 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) "Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos".

*2.- Grupo Segundo: integrado por seis Consejeros/as en representación de las organizaciones empresariales.*

*3.- Grupo Tercero: integrado por seis Consejeros/as correspondientes a:*

- Un representante de las Asociaciones de vecinos.*
- Un representante de los consumidores y usuarios.*
  - Dos representantes del sector agrario.*
  - Un representante de la Universidad.*
- Un representante de la Cámara Comercio e Industria de Jaén.*

*4.- Grupo de Expertos.*

*Los representantes de este grupo formarán parte del Consejo a nivel de asesoramiento, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto, estará formado con carácter permanente:*

- Por un mínimo de cuatro y un máximo de seis que, serán elegidos por el Pleno del Consejo Económico y Social, a propuesta del Presidente, para lo cual será precisa la mayoría prevista en el artículo 17.3 de los presentes Estatutos”.*

Para que diga:

*" ARTÍCULO 8.*

*El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén está compuesto por su Presidente y veinticuatro Consejeros/as más, estos últimos agrupados de la siguiente manera:*

*1.- Grupo Primero: integrado por seis Consejeros/as en representación de las organizaciones **sindicales** más representativas a nivel nacional o autonómico en Andalucía, prestando especial atención a sus representantes sindicales en la ciudad.*

2.- *Grupo Segundo: integrado por seis Consejeros/as miembros propuestos por las **Organizaciones Empresariales** que gocen de capacidad representativa, con arreglo a la disposición adicional Sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

3.- *Grupo Tercero: integrado por diez Consejeros/as profesionales y de participación ciudadana asociativa correspondientes a:*

- *Un representante de las Asociaciones de vecinos.*
- *Un representante de los consumidores y usuarios.*
  - *Dos representantes del sector agrario.*
- *Un representante de la Universidad de Jaén y la UNED en rotación.*
- *Un representante del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.*
  - *Un representante del Ilustre Colegio de Economistas de Jaén.*
  - *Un representante del Ilustre Colegio de Procuradores*
- *Un representante del Ilustre Colegio de Graduados Sociales.*
  - *Un representante del Colegio de Gestores Administrativos.*

4.- *Grupo Cuarto. Tres miembros **designados directamente** por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén entre personas de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito Económico, Social y Cultural.*

-*Un representante propuesto por la Universidad de Jaén.*

-*Un representante designado por el Excmo. Ayuntamiento, de entre los propuestos por las Organizaciones representativas de la Economía Social.*

*-Un representante propuesto por la Caja de Ahorros o Cooperativa de crédito, más representativa en la ciudad.*

*Los representantes de este grupo formarán parte del Consejo a nivel de asesoramiento, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto, estará formado con carácter permanente:*

*- Por un mínimo de cuatro y un máximo de seis que, serán elegidos por el Pleno del Consejo Económico y Social, a propuesta del Presidente, para lo cual será precisa la mayoría prevista en el artículo 17.3 de los presentes Estatutos”.*

De esta forma, se pasa de 18 a 25 miembros, lo que no supone un exceso y sí un ajuste o equiparación a las nuevas necesidades que exige el órgano. A continuación, hemos de abordar el asunto de las renovaciones patológicas de mandatos que dan origen a presidentes vitalicios, como en el caso giennense que solo puede tratarse en nuestros días desde la tradición del límite de mandatos o limitación de mandatos, que es *“una restricción legal que limita el número de mandatos que un cargo público pueda servir en un cargo electo”*<sup>36</sup>.

En España, esta modalidad constitucional comienza en los inicios de la democracia, así, existe en órganos *verbi gratia* la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo<sup>37</sup> o la Presidencia del Tribunal Constitucional<sup>38</sup>, pero ya es un común que se marca en presidencias autonómicas o nacionales.

En este sentido, la reforma sería en el art. 5.1 *“Duración del mandato”* del Reglamento del CES de Jaén, donde dice:

*“El mandato de los miembros del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, incluido su*

---

<sup>36</sup> Movimiento que nace en EEUU y que propone que sienta que una limitación en el periodo de tiempo de un político puede reducir los abusos de poder y la concentración de la reelección por afianzados titulares, alienta política de participación por no políticos, y hace que el gobierno más sensible a públicos. Necesidades. Disponible en: <https://encyclopedia2.thefreedictionary.com/term+limits> (consultado el 21/01/2021).

<sup>37</sup> Desde el derogado art. 123 al nuevo art 587 de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial se mantiene que: “El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato”.

<sup>38</sup> Art. 9.3 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional: “El nombre del elegido se elevará al Rey para su nombramiento por un período de tres años, expirado el cual podrá ser reelegido por una sola vez”.

*Presidente, será como máximo de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de su...”.*

Podría decir:

*“El mandato de los miembros del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, incluido su Presidente, será como máximo de cuatro años, renovable una vez por un período de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, hasta la constitución de la nueva corporación...”.*

En segundo lugar y a modo de facilitar alternativas, es de valorarse la previsión de que la ciudad pueda convertirse en municipio de gran población, para lo que esta reforma sería inane. Y es que la aprobación en sesión plenaria municipal del trámite inicial que active la intención local de constituir la capital giennense como municipio de gran población para beneficio de la norma que lo regula dando después extinción definitiva del órgano consultivo actual y, tras definir la ciudad de Jaén como municipio de gran población, instituir un Consejo Social amplio y de representación real.

Por ello sería una segunda opción esta en donde, al cumplir Jaén con los requisitos de los municipios de gran población, podría extinguirse intencionadamente el actual CES para dar lugar a un Consejo Social *ex novo*, útil, blindado<sup>39</sup>, consensuado y adaptado a normativa actualizada a la realidad giennense para alcanzar un plus de participación ciudadana que según la propia LMGM posee una *“importancia esencial en las políticas locales”*.

Tanto por la vía anteriormente mencionada de acceso a la categoría de gran población por superar los 75.000 habitantes – al poseer actualmente el municipio aurgitano con 111.932 habitantes empadronados<sup>40</sup> – concurriendo especiales circunstancias históricas, sociales o culturales como por la del art 121.1 c) LBRL que es para las capitales de provincia cabría la constitución de esta particularidad para Jaén, para lo que se contaría con 6 meses.

La aislada situación de Jaén<sup>41</sup> respecto a inversiones públicas durante los últimos años ha producido una especial situación de atención

---

<sup>39</sup> Porque el art. 123 LMGL considera sus regulaciones como orgánicas, y porque adquieren unas competencias superiores como indica el art. 131.2 LMGL como la planificación estratégica de grandes proyectos urbanos además de los que determine el Pleno.

<sup>40</sup> Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/ficha.htm?mun=23050> (consultado el 28/03/2022).

<sup>41</sup> Desconexión ferroviaria, incomunicación con Córdoba por autovía, deslocalización de empresas, descapitalización de la ciudad y absorción de servicios por la Diputación Provincial, altos índices de desempleo,

donde esta estructura es aconsejable desde los grandes aportes que reporta la participación ciudadana que los distritos, los Consejos Sociales y las Comisiones de Sugerencias y Reclamaciones significan. Como todo, es el vil metal el principal escollo de estas conversiones y es que tienen un mayor aparato administrativo que sostener comenzando por la estructura de distritos (art. 128.2 LBRL) y especialmente por la fragmentación del presupuesto municipal que habrá de haber uno para cada uno de los distritos que se determinen.

## 5. Conclusiones

Finalizada la investigación propuesta y una vez alcanzados los objetivos inicialmente propuestos podemos dirigirnos a extraer:

Primero. - Que durante los cursos económicos de desaceleración y crisis financiera (2008-14) los CES han sido un elemento prescindible para muchas administraciones locales, especialmente las endeudadas, por lo que algunos CES se han extinguido si no desprovisto de presupuesto como también se ha venido demostrando en el contexto de la pandemia.

Segundo. - Que el *corpus iuris* en transparencia ha alcanzado tal madurez de consolidación que gran parte de las capitales de provincia andaluzas poseen mecanismos de transparencia activa y pasiva accesibles, pero que en lo referido a sus órganos consultivos destaca su disparidad, donde se distinguen 4 capitales con consultivos absolutamente transparentes, 3 donde no existen a pesar de contar con portales municipales de calidad y luego está el caso jaenero donde sin recursos web de calidad existe un CES local pero que no transparenta nada, *ergo*, se demuestra que la estructura de los Consejos Sociales, que son los mayormente existentes, blindan esta figura y la extiende en el tiempo.

Tercero: Que el CES de Jaén se sitúa alejado de la línea común del resto de CES o Consejos Sociales locales de características y población similar de su entorno – o equiparables – a nivel municipal en cuanto a número de miembros consejeros (18 a 25) y en cuanto a la inclusión de colectivos representativos sindicales, profesionales, vecinales y sociales. Y es que la equiparación que homogeneice al CES de Jaén con el de sus homólogos es posible por dos vías: actualizando la configuración a través de la reforma parcial de los dos artículos citados del estatuto y del reglamento del propio CES local de Jaén o bien vía reconversión del CES en un Consejo Social propio de los municipios de Gran Población.

---

desindustrialización o la dependència del sector servicios han hecho que el mayor indicativo de descontento social sea la proliferación de partidos localistas o regionalistas como se traduce del Registro de Partidos Políticos en donde ya constan 8. Disponible en: [https://sede.mir.gob.es/nfrontal/webpartido\\_politico.html](https://sede.mir.gob.es/nfrontal/webpartido_politico.html) (consultado el 25/04/2022).

### Referencias bibliográficas

- ARAGÓN REYES, Manuel. Un ejemplo sobre la dimensión estructural del estado social: los consejos económicos y sociales. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1999, p. 109-122.
- BARBA RAMOS, F. J., LÓPEZ MARTÍNEZ, F. J.: *Los Consejos Económicos y Sociales Locales, Los Consejos Económicos Y Sociales Locales*, Madrid, 2004.
- BLANCO, Ángel Sánchez. Modernización del gobierno local y gobernanza europea. *Rev. Jurídica de Castilla & Leon*, 2003, vol. 1, p. 171.
- CONDÓN, M. A. G, "Régimen jurídico de los Consejos Económicos y Sociales: en especial, el CES de Aragón". *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (29), 2006 pp. 333-380.
- CORREA, Jaime Montalvo. Los Consejos Económicos y Sociales u otros Órganos Similares 2005: Los Consejos Económicos y Sociales u otros Órganos Similares 2005. 2005.
- ESTRADA, V. M, "Los consejos sociales de ciudad. Anotaciones sobre su configuración funcional en la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local". *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (296-297),2005. Pp. 387-399.
- GALÁN Y GALÁN, Alfredo. El régimen especial de los municipios de gran población. 2003.
- GENERALITAT DE CATALUNYA, Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña. Gobierno abierto (gencat.cat), 2010.
- GOMA, R., & SUBIRATS, J., Nuevos escenarios de integración de intereses: los consejos económicos y sociales locales. *Reis*, 24,1988. pp. 79-94.
- I MARTÍNEZ, Rafael Bañón. La modernización de la Administración Pública española. Balance y perspectivas. *Política y Sociedad*, 1993, vol. 13, p. 9-20.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., Política y administración en la reforma del gobierno local: un estudio sobre la forma de gobierno y la alta administración en los municipios de gran población", 2003.
- LÓPEZ LÓPEZ, Paulo Carlos; GONZÁLEZ QUINZÁN, Serafín; MO GROBA, Diego. La transparencia en los ayuntamientos españoles: Un caso de débil institucionalización. 2021.
- MARTÍNEZ LÓPEZ F. J., Barba Ramos F.J,: los consejos económicos y sociales locales. temas laborales núm. 7, 2004, pp. 125-169.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Disponible en: [file:///C:/Users/manue/Downloads/Dialnet-LosConsejosEconomicosYSocialesLocales-1060744%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/manue/Downloads/Dialnet-LosConsejosEconomicosYSocialesLocales-1060744%20(1).pdf) (consultado el 15/1/2021).

- MENDIETA, Manuel Villoria. El largo camino hacia la transparencia en los Ayuntamientos españoles. *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, 2015, no 18, p. 1983-2001.
- PÉREZ VILLALOBOS, M. C.: *Los consejos económicos y sociales*, Madrid, 2010.
- PORRAS, Eloísa Carbonell. Los municipios de gran población, cinco años después. *Revista General de Derecho Administrativo*, 2009, no 20, p. 4.
- ROMERO-TARÍN, Adela. Los Consejos Económicos y Sociales como instrumentos de la gobernanza. 2015.
- RUIZ, José Luis García; DE LA CRUZ, Pablo. El Consejo Económico y Social del Estado y los Consejos Económicos y Sociales de las Comunidades Autónomas. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1995, no 21, p. 85-200.
- SALAMANCA, J. A. S.: El papel de los Consejos Económicos y Sociales a nivel local. *Actualidad administrativa*, (11), 2005. pp. 1294-1302.
- SANTAMARÍA, José Vicente García; MATALLANA, Jesús Martín. La transparencia municipal en España: análisis de los factores que más influyen en el grado de transparencia. *Revista Latina de Comunicación Social*, 2017, no 72, p. 1148-1164.